



Resolución Sub-Gerencial

Nº 072 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 82038-2015 tramitado por la empresa TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES C & L SRL, sobre autorización para la prestación de servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 13-10-2015, la empresa TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES C & L SRL, con RUC 20456304550, representada por su Gerente General don Camino Cusihuamán Condorcahuana, solicita autorización para prestar servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores por carretera ámbito regional, con el ómnibus de placa de rodaje C2R-957, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- En ese marco, el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, respecto a las condiciones generales que se deben cumplir para acceder y permanecer **como titular** en la prestación del servicio de transporte público o privado, establece, entre otras, la señala en el numeral 37.9 que textualmente dice: “*No prestar servicios para la autoridad competente de transporte, o de quien ella dependa, en el ámbito nacional, regional o provincial, según corresponda al transportista o solicitante; o en la PNP u otra institución a cargo del control del tránsito. Esta prohibición es extensiva a quienes desarrollan labores de asesoría y a los familiares en segundo grado de consanguinidad o de afinidad de quien se encuentre en cualquiera de las situaciones antes descritas*”.

QUINTO.- De la escritura pública y la ficha RUC de la transportista, que obran en el expediente, aparece don Luis Alberto Chambi Blanco como socio de la misma, y siendo que dicha persona, de acuerdo a la consulta efectuada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, es un servidor activo de esta entidad, se encuentra comprendido en la prohibición contenida en la norma antes glosada resultando, por lo tanto, improcedente su pedido de autorización para transporte de trabajadores en la región Arequipa.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial e Informe Legal Nº 040-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES C & L SRL, con RUC 20456304550, representada por su Gerente General don Camino Cusihuamán Condorcahuana, sobre autorización para prestar el servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa, en consecuencia, se dispone la devolución de los anexos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

15 FEB 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

FMC/jgv
cdz

Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA